



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088  
Email [jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2022-00065  
DEMANDANTE: ANYI KATERINE CAJICA AREVALO  
DEMANDADO: DAIRO GONZALO CORREDOR RAMÍREZ

Tibirita-Cundinamarca, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

### ASUNTO A DECIDIR

Visto el informe secretarial que antecede y surtido el traslado correspondiente, dentro del cual la parte demandada guardo silencio, procede el despacho estudiar el recurso de reposición en contra del auto del 02 de diciembre de 2022, presentada por el apoderado de la parte ejecutante señora **ANYI KATERINE CAJICA AREVALO**, quien actúa en representación de su menor hijo.

### ANTECEDENTES

En auto del 02 de diciembre de 2022, el despacho libra mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia por las sumas adeudas por el ejecutado en razón al título ejecutivo allegado, acta de conciliación 2013/0014 del 11 de junio de 2013, celebrada en la Comisaría de Familia del Municipio de Tibirita, Cundinamarca, demanda que cumple con los requisitos del artículo 82, art. 95 y siguientes del Código General del Proceso.

La apoderada de la parte ejecutante presenta recurso de reposición contra la citada decisión, teniendo como razones para ello dos irregularidades de carácter sustancial las cuales sustentó en los siguientes términos:

*"En el auto que ordenó el mandamiento de pago de la demanda de Proceso Ejecutivo de Alimentos con número de radicado 25-807-40-89-001-2022-00065, se evidencia que el nombre del demandado no coincide con su nombre real, toda vez que este corresponde a DAIRO GONZALO CORREDOR RAMÍREZ."*

*"En el auto que ordenó el mandamiento de pago de la demanda de Proceso Ejecutivo de Alimentos con número de radicado 25-807-40-89-001-2022-00065, se evidencia que el número de cédula de ciudadanía de la señora ANYI KATERINE CAJICÁ ARÉVALO, no coincide con el establecido en la demanda, toda vez que este corresponde al número 1.074.908.522 de Tibirita (Cundinamarca)."*

Que de mencionado recurso se corrió traslado, y dentro del término para ello el ejecutado guardo silencio.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088  
Email [jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## DEL PROBLEMA JURÍDICO

Atendiendo el recurso de reposición, corresponde a este despacho establecer si es procedente reponer la decisión emitida mediante auto del 02 de diciembre de 2022 o si es procedente realizar la corrección del mismo.

## CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece la procedencia del recurso de reposición: "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto."

## CASO CONCRETO

*El proceso ejecutivo en general tiene por finalidad **obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado**; se trata, como lo han definido los doctrinantes de **una pretensión cierta pero insatisfecha**, que se caracteriza porque no se agota sino con el pago total de la obligación<sup>1</sup>.*

Que el recurso de reposición de reposición en contra del auto que libra mandamiento de pago es procedente y por medio del mismo se busca discutir los requisitos formales del título ejecutivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 430 del C.G.P, norma en cita que dispone:

..." Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso..."

---

<sup>1</sup> Sentencia 00042 de 2018 Consejo de Estado



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088  
Email [jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En el presente caso se observa que en lo narrado en el recurso de reposición no se ataca los requisitos formales del título, sino simplemente se pone de conocimiento un erro tanto en el nombre del ejecutado como en el número de identificación de la ejecutante, los cuales pueden ser corregidos en los términos del artículo 286 del C.G.P y no mediante recurso de reposición ya que como se manifestó, el recurso se utiliza para discutir los requisitos del título , los cuales no están siendo atacados en la alzada.

Por lo anterior no es procedente reponer el auto en marras y en consecuencia este despacho procederá a negar el mismo y a realizar la corrección de los errores avistados dando aplicación a lo contenido en el artículo 286 del C.G.P .

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Así las cosas se procederá a corregir los numerales primero y segundo de la parte resolutive del auto que libra mandamiento de pago de fecha 02 de diciembre de 2022 y lo manifestado en la parte motiva del mismo respecto del nombre del ejecutado el cual corresponde a **DAIRO GONZALO CORREDOR RAMÍREZ** y no como equivocadamente se mencionó en dicho auto y corrija respecto del numeral primero de la parte resolutive del mismo auto el número de identidad de la señora **ANYI KATERINE CAJICA AREVALO** , el cual corresponde a la realidad al número de cedula de ciudadanía 1.074.908.522 de Tibirita (Cundinamarca) y no como quedo consignado errada mente en el auto en comento.

Por ultimo hasta esta etapa procesal no se vislumbra algún tipo de vicio e irregularidad que afecte el proceso y así mismo se procederá a no reponer el auto de fecha 01 de noviembre de hogaño por lo mencionada en precedencia.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. NO REPONER** la providencia del 02 de diciembre de 2022, dictada dentro del proceso de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO: CORREGIR** los numerales primero y segundo de la parte resolutive del auto que libra mandamiento de pago de fecha 02 de diciembre



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088  
Email [jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

de 2022 y lo manifestado en la parte motiva del mismo respecto del nombre del ejecutado el cual corresponde a **DAIRO GONZALO CORREDOR RAMÍREZ**, según lo mencionado anteriormente.

**TERCERO: CORREGIR** el numeral primero de la parte resolutive del auto que libra mandamiento de pago de fecha 02 de diciembre de 2022, respecto del número de identidad de la señora **ANYI KATERINE CAJICA AREVALO**, el cual corresponde al número de cedula de ciudadanía 1.074.908.522 de Tibirita (Cundinamarca).

**CUARTO: DEJAR** incólume los demás numerales de la parte resolutive del mencionado auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ALBERTO ANGEE ROA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Jorge Alberto Angee Roa  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8bb73f60a4eccb68684c119dc165fe0dfb7e6b387f9813d6878e7e3dc01d1e**

Documento generado en 13/01/2023 02:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>